

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28938 ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Ciba-Geigy, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ciba-Geigy, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas, autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) y 21 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ciba-Geigy, S. A.», con domicilio en Balmes, 117, Barcelona-8, y NIF A-08005019, en el sentido de rectificar diversos extremos de la Orden ministerial de 21 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) por la que se autorizaba la cesión del beneficio fiscal, que quedan como sigue:

En el apartado primero, donde dice: «Laboratorios Padró, Sociedad Anónima», debe decir: «Laboratorios Padró, S. A.»; donde dice: «7. 1-oxo-3 (3'-sulfamoil-4'-clorofenil)-3-hidroxi-isoionolona», debe decir: «7. 1-oxo-3 (3'-sulfamoil-4'-clorofenil)-3-hidroxi-isoionolona», y donde dice: «8. 5-carbamoil-5H-dibenzao (b,f) acepina», debe decir: «8. 5-carbamoil-5H-dibenzo (b,f) acepina».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) y 21 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), que ahora se modifican nuevamente.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28939 ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «S. A. Chupa Chups», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos y la exportación de caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Chupa Chups», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos y la exportación de caramelos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Chupa Chups», con domicilio en París, 184, Barcelona-36, y NIF A.33.00085-2.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcares de remolacha y caña en estado sólido (posición estadística 17.01.10.3).
2. Jarabe de glucosa de 42° ó 43° Beaumé y 80/82 por 100 de extracto seco (P.E. 17.02.28.9).
3. Leche en polvo, sin desnaturalizar, con un contenido en materia grasa del 1/1,3 por 100 (P.E. 04.02.31.1).
4. Leche en polvo, sin desnaturalizar, con un contenido en materia grasa del 26 por 100 (P.E. 04.02.33.1).
5. Goma base para chicle (P.E. 38.19.99.9).
6. Pasta de cacao, sin desengrasar, con un contenido de manteca de caco del 54 por 100 (P.E. 18.03.10.1).
7. Sorbitol (Polialcohol):
 - 7.1 En solución acuosa (P.E. 29.04.73).
 - 7.2 En polvo (P.E. 29.04.77).

8. Acido cítrico (P.E. 29.16.21).
9. Acido málico (P.E. 29.16.13).
10. Acido tartárico (P.E. 29.16.18).
11. Aceites esenciales de naranja (P.E. 33.01.12).
12. Aceites esenciales de limón (P.E. 33.01.15).
13. Sustancias odoríferas, naturales o artificiales, sin alcohol fresa, cereza, uva, cola, menta, nata, leche, café, vainilla, etcétera) (P.E. 33.04.10.1).
14. Materias colorantes de origen vegetal (rojo remolacha, clorofila curcumina, etc.), (P.E. 32.04.19.1).
15. Materias colorantes de origen animal (P.E. 32.04.30.2).
16. Manteca de cacao, 100 por 100 (P.E. 18.04.00).
17. Poliestireno en granza, color natural (P.E. 39.02.32.2).
18. Policloruro de vinilo (PVC), en granza, color natural, preparado para el moldeo o extrusión (P.E. 39.02.41).
19. Polietileno:

- 19.1 En granza, color natural, preparado para el moldeo o extrusión, ded entidad igual o superior a 0,94 (posición estadística 39.02.04).
- 19.2 En films, de 0,10 milímetros, o menos, de espesor, impreso de densidad inferior a 0,94 (P.E. 39.02.09).

20. Polipropileno:

- 20.1 En granza, color natural, preparado para el moldeo o extrusión (P.E. 39.02.21).
- 20.2 En films, de menos de 0,05 milímetros de espesor, impresos (P.E. 39.02.26).

21. Resina de poliéster, en bobinas, metalizadas o alto vacío, con aluminio y sellable al calor mediante barniz de PVC, en diferentes anchos y gramaje, de 23 gr./m². (P.E. 39.01.48.5).

22. Acetato de celulosa, plastificado, de espesor inferior a 0,75 milímetros:

- 22.1 Sin imprimir (P.E. 39.02.36).
- 22.2 Impreso (P.E. 39.03.36).

23. Celulosa regenerada (celofán):

- 23.1 Sin imprimir (P.E. 39.03.12).
- 23.2 Impresa (P.E. 39.03.12).

24. Hojas y tiras delgadas de aluminio, de espesor inferior a 0,21 milímetros, con soporte de papel:

- 24.1 Sin imprimir (P.E. 76.04.11.1).
- 24.2 Impresas (P.E. 76.04.11.1).

25. Hojas y tiras delgadas de aluminio, de espesor inferior a 0,21 milímetros, con soporte de plástico:

- 25.1 Sin imprimir (P.E. 76.04.11.2).
- 25.2 Impresas (P.E. 76.04.11.2).

26. Cintas adhesivas, de anchura no superior a 10 milímetros, cuyo baño consiste en caucho, natural o sintético, sin vulcanizar (P.E. 39.01.07).

27. Papel paja (P.E. 48.01.89.1).

28. Papel Kraft (P.E. 48.05.29).

29. Cartoncillo estucado (cartón) (P.E. 48.07.73).

30. Varillas calibradas de madera, de diversas medidas y pesos unitarios (P.E. 44.28.99.3).

31. Asideros de papel (palillos de papel celulosa, comprimidos), de diversos pesos unitarios, usualmente un gramo (posición estadística 48.20.90).

32. Cartones (gramaje superior a 225 gramos (metro cuadrado), constituidos por varias capas de calidad diferente, tales como «duplex», «triplex», etc. (P.E. 48.01.92.4).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Caramelos, sin cacao, que no contienen materia grasa procedente de leche o que la contienen en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso:

I.1 Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso, P. E. 17.04.08.

I.2 Con un contenido en peso de sacarosa del 5 al 30 por 100, posición estadística 17.04.15.

I.3 Con un contenido en peso de sacarosa del 30 al 40 por 100, posición estadística 17.04.22.

I.4 Con un contenido en peso de sacarosa entre el 40 y 50 por 100:

- I.4.1 Que no contengan almidones o féculas, P. E. 17.04.28.
- I.4.2 Que contengan almidones o féculas, P. E. 17.04.37.

I.5 Con un contenido en peso de sacarosa entre el 50 y el 60 por 100, P. E. 17.04.44.

I.6 Con un contenido en peso de sacarosa entre el 60 y 70 por 100, P. E. 17.04.50.

II. Caramelos y artículos de confitería, con cacao, con un contenido en peso de materia grasa procedente de la leche inferior al 1,5 por 100 en peso: